



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS ES
DE LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho de la señora juez, informándole que el 02 de marzo de 2020, venció el término para subsanar la demanda, sin que a esa fecha se hubiese efectuado pronunciamiento alguno por la parte demandante. Sírvasse proveer el trámite que en derecho corresponda.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS ES
DE LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio-Meta, treinta (30) de octubre dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00572 00
Demandante: STEVENS SÁNCHEZ SUÁREZ
Demandada: CARBIPETROL LTDA

AUTO

En providencia del 21 de febrero de 2020, se devolvió la demanda al señor STEVENS SÁNCHEZ SUÁREZ, para que en el término legal de cinco (5) días, fuera corregida como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la corrección de las falencias advertidas; como no lo hizo transcurrido el término concedido, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por STEVENS SÁNCHEZ SUÁREZ contra CARBIPETROL LTDA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, hágasele entrega de la demanda, sus anexos y traslados a la demandante.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en el sistema y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 058** del **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbb48775ab0f24256614c3ac532f2b3d5aa3f6ae408fc12fe7b11dca9f51c8b**
Documento generado en 30/10/2020 10:19:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>